

PAGINA	PAGINA
Orden de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Játiva, provincia de Valencia.	6014
Orden de 8 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres de Montes provincia de Huesca.	6014
Orden de 9 de abril de 1970 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Maz-zanilla-Sanlúcar de Barrameda».	6040
Orden de 9 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2572, interpuesto por don Carlos del Alcázar y la Victoria.	6040
Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra Secretario provincial del Ministerio de Agricultura en Orense.	6040
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para proveer plazas vacantes de Letrados en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.	6040
Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de Jorvila número 2 y Barranco de los Pájaros» sita en los términos municipales de Serón, Alcántar, Bayarque y Gérgal, de la provincia de Almería.	6040
Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas del Luco, Río de los Santos y Río del Saúco número 2», sita en los términos municipales de Serón, Gérgal y Alcántar, de la provincia de Almería.	6040
Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de las Lomillas número 2 y los Azules», sita en los términos municipales de Serón y Alcántar, de la provincia de Almería.	6040
MINISTERIO DE COMERCIO	
Corrección de errores del Decreto 422.1970, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico Funcional y de Procedimiento del Servicio de Defensa de la Competencia.	6041
Orden de 16 de abril de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen	6014
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se transcribe la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas de esta Corporación.	6040
Resolución de la Diputación Provincial de Guadalajara por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales.	6040
Resolución del Ayuntamiento de Binefar (Huesca) referente al concurso para el nombramiento de Recaudador por gestión directa de los valores por exacciones municipales en periodo voluntario y ejecutivo.	6040
Resolución del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico Administrativa de esta Corporación.	6040
Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso, previo examen de aptitud, convocado para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de los Servicios Técnicos de esta Corporación.	6040
Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico, incluida en el grupo de Técnicos, subgrupo Farmacia Municipal, de esta Corporación.	6040
Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso-oposición para nombramiento en propiedad del Oficial Segundo Jefe de la Policía Municipal, plaza vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	6041
Resolución del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.	6041
Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música.	6041
Resolución del Patronato Escolar Municipal de Barcelona por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Maestro en este Patronato.	6041

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 644 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas para la puesta en práctica de la Resolución número 211 del Grupo de trabajo sobre problemas aduaneros que afectan al transporte de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

El Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas con fecha 18 de enero de 1968 adoptó la Resolución número 211, relativa a determinadas modalidades del transporte de mercancías en contenedores en los regímenes TIR y TIF, cuyo texto se transcribe en el anejo de la presente Circular.

En lo que se refiere al Convenio TIR, la mencionada Resolución recomienda que el régimen TIR se aplique también, como ampliación de lo dispuesto en el artículo 2 del referido Convenio, a aquellas operaciones de transporte de mercancías en contenedores que sean conducidos durante una parte del trayecto por medios de transporte distintos de los de carretera, aun cuando dichos contenedores no vayan cargados durante

dicho trayecto parcial sobre vehículos de transporte por carretera.

En relación con el Convenio TIF, la citada Resolución recomienda que se permita realizar bajo el régimen TIF determinados trayectos complementarios por carretera.

Teniendo en cuenta la flexibilidad que la Resolución de referencia introduce en la aplicación de los instrumentos TIR y TIF, y especialmente la gama de posibilidades que ofrece para extender la eficacia de los servicios de RENFE a nuevos campos de explotación, España aceptó en su día la mencionada Resolución. Por su parte, la Entidad garante en nuestro país de los transportes realizados en régimen TIR ha extendido su cobertura a las operaciones que se efectúen bajo las modalidades previstas en la misma.

Para la puesta en práctica de lo dispuesto en dicha Resolución, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes normas:

1. TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN CONTENEDORES EN RÉGIMEN TIR

1.1. Principio general.

Como ampliación de lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio aduanero sobre transporte internacional de mercancías

al amparo de cuadernos TIR de 15 de enero de 1959, en el caso de contenedores que sean conducidos durante una parte del trayecto entre las oficinas de salida y de destino por otros medios de transporte distintos de los de carretera, el régimen TIR continuará siendo aplicable aunque durante dicho trayecto parcial no vayan los contenedores cargados sobre vehículos de transporte por carretera.

1.2. Modalidades de aplicación.

Por el momento, el principio general anteriormente transcrito se aplicará exclusivamente según las modalidades siguientes.

1.2.1. Llegada a España por vía marítima:

Cuando un contenedor documentado con un cuaderno TIR llegue por vía marítima, sin venir cargado sobre un vehículo de transporte por carretera a una aduana habilitada de paso para el tráfico TIR (hasta el momento, Barcelona y Bilbao), los servicios de dicha aduana admitirán el mencionado cuaderno en las mismas condiciones que si fuese cargado sobre un vehículo de transporte por carretera y ello tanto si el destino final es la misma aduana como si hubiese de continuar el transporte hacia otra aduana habilitada de destino TIR.

Si el contenedor hubiese de reemprender el transporte por carretera desde la aduana de paso hacia otra aduana habilitada de destino TIR, dicho transporte habrá de autorizarse previamente sobre un vehículo de matrícula nacional, cuyas características se anotarán en el cuaderno TIR y en el volante que retenga la aduana. El titular del cuaderno TIR o, en su defecto, el consignatario de la expedición o el del buque, serán las personas habilitadas para designar el transportista nacional.

1.2.2. Salida de España por vía marítima:

En el caso de expediciones de mercancías en contenedores que, sin ir cargados sobre vehículos de transporte por carretera, salgan directamente con destino al extranjero por vía marítima desde aduanas habilitadas a la vez como de salida y de paso para el régimen TIR, dichas aduanas, a petición del interesado y en previsión de una posterior utilización del régimen TIR en carretera, diligenciarán reglamentariamente los cuadernos TIR que les fueren presentados.

Cuando un contenedor, después de efectuar por carretera, al amparo de un cuaderno TIR, el trayecto que media desde la aduana de salida hasta una aduana de paso, hubiere de expedirse al extranjero desde dicha aduana por vía marítima sin ir cargado sobre vehículo de transporte por carretera, los servicios de aduanas diligenciarán en la forma reglamentaria dicho cuaderno.

2. TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN CONTENEDORES EN RÉGIMEN TIF

2.1. Principio general.

Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para transportar o hacer transportar, bajo su garantía y al amparo de una declaración TIF mercancías en contenedores sobre trayectos complementarios por carretera a partir de la estación ferroviaria de llegada o hasta la de partida.

Estos trayectos complementarios no deberán ser en ningún caso trayectos internacionales que supongan el cruce de la frontera nacional, sino que deberán desarrollarse en el interior del país.

La RENFE deberá solicitar de la Dirección General de Aduanas la previa autorización para aquellos trayectos complementarios concretos que le interesen a la vista de las necesidades del tráfico.

2.2. Modalidades de aplicación.

2.2.1. Trayectos terminales:

La declaración TIF deberá reflejar con claridad el trayecto completo que se pretende realizar, tanto por vía férrea como el tramo final de carretera. Para ello, si dicha indicación no figura ya originariamente en el documento, deberá hacerse la oportuna anotación por la representación legal de RENFE, afectando la garantía de la misma al trayecto complementario autorizado. Dicha anotación deberá recibir la conformidad de una autoridad de aduanas que podrá ser la de la estación habilitada TIF, en donde el contenedor haya de ser transbordado al vehículo de carretera, o, en otro caso, la oficina de aduanas de la estación de frontera.

El punto final de destino, que deberá ser una oficina de aduanas debidamente habilitada para la importación, actuará como aduana de destino a todos los efectos y particularmente para la cancelación de la operación de tránsito realizada.

2.2.2. Trayectos iniciales:

La declaración TIF deberá reflejar claramente el itinerario que se pretende realizar tanto por carretera como por vía férrea.

El punto inicial de partida que deberá ser una oficina de aduanas debidamente habilitada para la exportación, actuará como aduana de salida a todos los efectos.

2.3. Normas de carácter general:

2.3.1. Son de obligado cumplimiento, en todos los demás extremos, las disposiciones que regulan el tráfico TIF.

2.3.2. Los vehículos de carretera que realicen los trayectos complementarios descritos tanto terminales como iniciales, deberán ostentar de forma claramente visible una placa con la leyenda: RENFE TIF

2.3.3. Las disposiciones de la presente Circular no son aplicables al régimen denominado TIF interior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1970.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

ANEJO UNICO DE LA CIRCULAR NUMERO 644

Resolución número 211 del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

Disposiciones aduaneras especiales para determinadas operaciones de transporte en contenedores

El Comité de Transportes Interiores.

Teniendo en cuenta el desarrollo de los transportes internacionales en contenedores y en particular los transportes intercontinentales de este tipo.

Teniendo en cuenta además las dificultades encontradas en los puertos de desembarque por los servicios de aduanas y por los usuarios con ocasión del reconocimiento de mercancías transportadas en contenedores y que deben ser conducidas en los mismos hacia oficinas de aduanas situadas a proximidad de los lugares de destino de las mercancías.

Teniendo en cuenta igualmente que las administraciones de ferrocarriles organizan transportes internacionales de contenedores entre estaciones especialmente equipadas a dicho fin, que implican muchas veces trayectos complementarios por medio de vehículos de carretera.

Teniendo en cuenta finalmente que es necesario asegurar la igualdad de trato a todos los medios de transporte, tanto en un porvenir inmediato cuanto a más largo plazo, cuando los Convenios actuales sean posiblemente revisados.

Recomienda:

1. A los Gobiernos de las Partes Contratantes del Convenio aduanero sobre transporte internacional de mercancías al amparo de cuadernos TIR (Convenio TIR) de fecha 15 de enero de 1959, que, en espera de los resultados del examen dedicado a la oportunidad de revisar el Convenio TIR, particularmente su artículo 2, acepten la aplicación de las disposiciones de dicho Convenio a los contenedores, incluso aunque éstos sean conducidos durante una parte del trayecto entre las oficinas de salida y de destino por otros medios de transporte, sin ir cargados sobre vehículos de carretera.

2. A los Gobiernos de las Partes Contratantes del Convenio internacional para facilitar el paso de las fronteras a las mercancías transportadas por vía férrea de fecha 10 de enero de 1952, y a los Gobiernos de los demás países en que se utiliza la declaración-garantía internacional de aduanas (modelo TIF) que permitan a las administraciones de ferrocarriles transportar o hacer transportar bajo su garantía y al amparo de una declaración TIF o de documento que haga sus veces, mercancías en contenedores en trayectos complementarios por carretera hasta la estación de salida o a partir de la estación de llegada.

Ruego a los Gobiernos interesados que comuniquen al Secretario ejecutivo, antes del 1 de junio de 1968, si aceptan la presente Resolución.

Pide al Secretario ejecutivo que difunda sin demora las notificaciones que se reciban de los Gobiernos.